

**CONTESTACION REFORMA DEMANDA 50001315300320190032400**

SANDRA MORENO &lt;sandramabg@gmail.com&gt;

Vie 5/03/2021 11:23 AM

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES <abogadolaboralarbelaez@gmail.com> 1 archivos adjuntos (145 KB)

CONTESTACION REFORMA DEMANDA 32019324.pdf;

Buenos días

Como apoderada de la parte demanda, en este caso CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA, y estado dentro de la oportunidad procesal, me permito hacer envío del escrito de contestación a la reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la demandante señora NANCY FABIOLA DIAZ MONTES

--

Cordialmente,

**SANDRA MARGOTH MORENO MARTÍNEZ***Abogada**Cel. 312 472 5973**E-mail: [sandramabg@gmail.com](mailto:sandramabg@gmail.com)**Dir. Calle 34 N° 31-06 Ofic. 202 B/San Fernando  
(Villavicencio-Meta)*

Señora

**JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.S.D.

**RADICADO:** 50001315300320190032400  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** NANCY OLIVA DIAZ MARTINEZ C.C.20.562.089  
**DEMANDADO:** CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA NIT  
800.169.928-8 Y OTROS

**SANDRA MARGOTH MORENO MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecina de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.443.622 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional número 204.244 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA**, con NIT 800.169.928-8, representada legalmente por **FERNANDO RAMIREZ SALGADO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía número 19.143.143, conforme al poder allegado al despacho; persona jurídica demanda dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito dentro de los términos legales **DAR CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, instaurada por **NANCY OLIVA DIAZ MARTINEZ**, refiriéndome a todos y cada uno de los hechos de la demanda.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL UNO:** Es cierto lo manifestado por la demandante a través de su apodera Judicial, conforme a los títulos valores anexos a la presente demanda.

**AL UNO-UNO:** Es cierto, lo manifestado por la demandante a través de su apodera Judicial, conforme a los títulos valores anexos a la presente demanda.

**AL UNO-DOS:** Es cierto, lo manifestado por la demandante a través de su apodera Judicial, en cuanto a las suscripción del título valor aducido, pero cabe aclararle al despacho, que el valor consignado en el título valor referido, hace parte de intereses no pagados del capital del valor consignado en el título valor número P-80218661.

Aunado a lo anterior mi mandante realizo tres pagos al pagare número P-80218662, los cuales relaciono a continuación:

1. Por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS** (\$1.500.000.00) moneda corriente, pagados directamente a la demandante, el 02 de octubre de 2017.

2. Por valor de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000.00) moneda corriente, pagados al señor Diego Fernando Arbeláez Torres, conforme a poder otorgado por la demandante, con fecha 25 de enero de 2018.

3. Por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS** (\$1.500.000.00) moneda corriente, pagados directamente a la demandante, el 21 de marzo de 2018.

**AL DOS:** Es cierto, lo anterior como se colige del título valor.

**AL TRES:** Es cierto, lo anterior como se colige del título valor.

**AL CUATRO:** Es cierto, conforme al título valor anexo a la presente acción.

**AL CINCO:** Es parcialmente cierto, porque si bien es cierto, mi mandante le adeuda a la demádate, también es cierto que se hicieron tres pagos, como quedaron relacionados en el echo Uno-Dos; así mismo el interés moratorio se empezó a generar desde el 27 de septiembre de 2018, para ambos títulos valores y no desde el 26 de septiembre de 2017, como lo arguye el apoderado de la demandante.

**AL SEIS:** Es cierto parcialmente, porque si, se realizaron tres abonos por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000.00) moneda corriente.

**AL SIETE:** Parcialmente cierto, porque como lo he venido manifestando mi mandante si realizo un abono de **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000.00) moneda corriente, al título valor número P-80218662.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Su señoría, revisando los numerales de las pretensiones se evidencia, que hay un error en cuanto a la fecha de cobro de los intereses moratorios, toda vez que los mismos se deben cobrar a partir del 27 de octubre de 2018 y no desde el 2017 como lo manifiesta el apoderado de la demandante.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. PAGO PARCIAL**

Su señoría invoco la excepción antes mencionada, ratificándome en lo ya manifestado en los argumentos de los hechos, en cuanto a que mi mandante **CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA**, realizo tres pago a la demandante por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000.00) moneda corriente, valor que fue abonado a los intereses consignados en el titulo valor pagare número P-80218662, quedando un saldo de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS** (\$33.000.000.00) moneda corriente.

## 2. LA GENERICA

Solicito de manera comedida que, si el despacho encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el art. 282 del C.G.P.

### PRUEBAS

#### 1. DOCUMENTALES

- ✓ Soportes contables en donde se evidencia el pago de los dineros aducidos en el acápite de hechos
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 30 días

### NOTIFICACIONES

A mi mandante y a la suscrita en la dirección aportada por la parte demandante.

De la señora Jueza,



Escaneado con CamScanner

**SANDRA MARGOTH MORENO MARTÍNEZ**

C.C. 40.443.622 de Villavicencio

T.P. 204.244 del C.S. de la J.